



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

RE-SPO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

**PARTE I: “FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES EN
EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”**

APROBADO POR D.E. N° 096/2015

**PARTE II: “FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES EN
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO”**

APROBADO POR RAMC N° 006-A/2015

GESTIÓN 2015



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



DECRETO EDIL N° 96

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado señala claramente en el Art. 232 que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo por Art. 235 dispone que son obligaciones de los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 64 P. III de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", prescribe: *"Las competencias, de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional"*.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos"*.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:... a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros... b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia... c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."*

Que, de acuerdo al Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- 5) Dictar Decretos Ediles.
- 10) Dirigir la Gestión Pública Municipal

Que, el Decreto Municipal N° 14, señala en su Art. 10. que el Decreto Edil es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa Municipal para el efectivo ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones conforme sus competencias. Asimismo en su Art. 11.- señala que el Decreto Edil tiene por objeto: *"... 5) Dictar Instrucciones al Órgano Ejecutivo... 8) Otras que ameriten o correspondan al alcance de la competencia Ejecutiva del Alcalde o Alcaldesa Municipal en el ejercicio de sus competencias institucionales y administrativas del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto"*.

Que, por Resolución Ministerial N° 726, se aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, misma que en el parágrafo I de la Disposición Adicional Primera, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán elaborar un reglamento específico para cada uno de los sistemas de administración gubernamental establecidos por la Ley N° 1178, incorporando el funcionamiento administrativo y financiero





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



independiente del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, en base al modelo o contenido mínimo aprobado por el Órgano Rector.

Que, por Resolución Ministerial N° 020, en su Artículo Único aprueba los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Gobiernos Autónomos Municipales de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental:

1. **Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones;**
2. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa;
3. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto;
4. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal;
5. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
6. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería;
7. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público;
8. Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada.

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1043/2015 de fecha 19 de junio de 2015, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con relación al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto presentado, establece: *"Al respecto, el RE-SPO es compatible con la Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; por tanto, corresponde al Alcalde aprobar la Parte I mediante Decreto Edil y a la MAEC la Parte II mediante Resolución Expresa, y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo"*. Asimismo, en respuesta a la nota con CITE: DAM N° 0424/2015, por el cual se remite los ajustes realizados al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) para su compatibilización, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1776/2015 de 16 de octubre de 2015, considera pertinentes las modificaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, el Informe con CITE: DDOTI/UDO/INF/031/2015 elaborado por el Abog. Gabriel Ángel Zeballos Condori - Analista de la Unidad de Desarrollo Organizacional, se concluye lo siguiente: *"De los antecedentes y análisis respectivo, en consideración a que la Parte I: "FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO" del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO) del Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de El Alto, fue declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, mediante notas CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1043/2015 de fecha 19 de junio de 2015 y CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1776/2015 de 16 de octubre de 2015, recomiendo a su autoridad aprobar el mismo mediante Decreto Edil..."*.

Que, la Alcaldesa Municipal de El Alto, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Administración Municipal y en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del ejercicio de las atribuciones del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la PARTE I: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE - SPO) del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sus 2 títulos, 3 capítulos, 3 secciones y 25 Artículos, que se encuentra adjunto al presente Decreto y forma parte indisoluble del mismo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Edil todas las Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en particular la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- I. A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, por el Área respectiva del GAMEA remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

II. En virtud a la nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°1043/2015 de fecha 19 de junio de 2015 y CITE: MEFP/VPCF/DGNGP7UNPE/N° 1776/2015 de 16 de octubre de 2015, remítase una copia del presente Decreto Edil a la Dirección General de Normas de Gestión Público del ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto Edil entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICION ABROGATORIA

UNICA.- Quedan derogadas y abrogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

Comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

Lic. C. SOLEDAD CHAPETÓN TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



PS/PSMAA
cc: Arch.
Despacho
Sala Grad.
Secretaría Municipal
DICAL





RAMC-006-A/2015



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CONCEJAL EL ALTO

Ing. Juan L. Apaza Gonzales

MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

VISTOS:

Que, la Ley 1178 **DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO)** establece en el **Artículo 6°** El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, mediante Resolución Ministerial 20 de 15 de enero de 2015, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, y en el marco de lo establecido por la Disposición Adicional Primera de la Resolución Ministerial N° 726/2014, de 5 de agosto de 2014, ha elaborado el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que servirá de referencia para que los Gobiernos Autónomos Municipales ejerzan la separación administrativa de Órganos y elaboren sus propios documentos. El presente Modelo tiene la siguiente estructura:

- a. Parte I. Sistema de Administración de Bienes y Servicios para el Órgano Ejecutivo;
- b. Parte II. Sistema de Administración de Bienes y Servicios para el Concejo Municipal.

Documentos que serán elaborados de manera separada e independiente, bajo principios de coordinación y cooperación entre ambas instancias, y unidos en un solo documento denominado **"Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS"**, que será remitido al Órgano Rector para su compatibilización.

Que, mediante Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1043/2015 emitida por el Director General de Normas y Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), enviado mediante Nota con CITE: DAM/566/2015 en fecha 14 de abril de 2015, **ES COMPATIBLE** con la Resolución Suprema N° 225557 de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; por tanto corresponde al Alcalde aprobar la Parte I mediante Decreto Edil y a la MAE-AF del Concejo la Parte II mediante Resolución Expresa.

Que, la Ley 482 establece en su Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que, el Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). De la Ley 482, determina que El Concejo Municipal tiene la atribución de:

6. Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que La Constitución Política del Estado en su Arts. 232 señala que la: "Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

Que, mediante **Resolución Municipal 120/2015** el Concejo Municipal de la ciudad de El Alto Aprueba el Reglamento del Ordenamiento Jurídico Administrativo de las Direcciones y/o Unidades (Área Ejecutiva y Operativa) dependientes de la Máxima Autoridad Ejecutiva Administrativa Financiera del Concejo Municipal y su Reglamento a los catorce días del mes de Abril de dos mil quince años.

POR TANTO:

LA MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, en sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, Resolución Municipal 010-A/2015, **Resolución Municipal 120/2015** del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto y demás disposiciones conexas.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Parte II, FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO, DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO), adjunta y parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa Municipal Concejal.

SEGUNDO.- Quedan encargados de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Municipal Concejal, la Dirección Administrativa Financiera y las Dirección y/o Unidades pertinentes.

TERCERO.- En aplicación al Art. 14 de la Ley 482, remítase la presente Resolución al Servicio Estatal de Autonomías- SEA; al Ejecutivo Municipal, a objeto de unirse a la Parte I y a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Gestión Pública, y sea conforme procedimiento administrativo pertinente.

Es dada en el despacho de la Máxima Autoridad Ejecutiva Administrativa Financiera del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los 08 días del mes de octubre de dos mil quince años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Ina. Juan L. Apaza Gonzales
MAE - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Dr. José Hernández Dips
DIRECTOR JURÍDICO
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

ÍNDICE

PARTE I:	9
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO	9
TÍTULO I	9
GENERALIDADES	9
CAPÍTULO I	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
Artículo 1.- Objetivo.	9
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.	9
Artículo 3.- Normativa inherente.	9
Artículo 4.- Previsión.	9
Artículo 5.- Elaboración y Aprobación.	10
Artículo 6.- Difusión.	10
Artículo 7.- Modificaciones.	10
Artículo 8.- Incumplimiento.	10
Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación.	10
TÍTULO II	11
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	11
CAPÍTULO I	11
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	11
SECCIÓN I.	11
ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO	11
Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal.	11
Artículo 11.- Articulación del Programa de Operaciones Anual - Presupuesto	11
SECCIÓN II	11
PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO	11
Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación	11
Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	12
Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos	12
Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión	13
Artículo 16.- Determinación de Operaciones	13
Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	13
Artículo 18.- Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual	13
SECCIÓN III	14
PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	14
Artículo 19.- Consolidación del Programa Operativo Anual Municipal	14
Artículo 20.- Presentación del Programa Operativo Anual Municipal al Concejo Municipal.	14
Artículo 21.- Presentación del Programa Operativo Anual Municipal al Órgano Rector.	14
CAPÍTULO II	14
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO	14
Artículo 22.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual	15
Artículo 23.- Evaluación de los resultados	15
Artículo 24.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual	16
Artículo 25.- Consolidación y presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes	16

PARTE II	17
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO	17
TÍTULO I	17
GENERALIDADES	17
CAPÍTULO I	17
DISPOSICIONES GENERALES	17
Artículo 1.- Objetivo	17
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación	17
Artículo 3.- Base Legal	17
Artículo 4.- Previsión	18
Artículo 5.- Elaboración y Aprobación	18
Artículo 6.- Difusión	18
Artículo 7.- Modificaciones	18
Artículo 8.- Incumplimiento	18
Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación	19
TÍTULO II	19
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES	19
CAPÍTULO I	19
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES	19
SECCIÓN I	19
ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO	19
Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal	19
Artículo 11.- Articulación Programa de Operaciones Anual Presupuesto	19
SECCIÓN II	19
PROCESOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL	19
Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación	20
Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales	20
Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos	21
Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión	21
Artículo 16.- Determinación de Operaciones	21
Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios	21
Artículo 18.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal	22
Artículo 19.- Presentación del POA para su consolidación.	22
SECCIÓN III	22
PROCESOS APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL	22
Artículo 20.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual Municipal	22
CAPÍTULO II	23
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL	23
Artículo 21.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual	23
Artículo 22.- Evaluación de los Resultados.	23
Artículo 23.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual.	23
Artículo 24.- Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA al Órgano Ejecutivo para su Consolidación.	24

PARTE I:
**FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO
EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO**

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) tiene por objeto la implantación del Sistema en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

Las áreas y/o unidades organizacionales, y todos los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deben aplicar y cumplir obligatoriamente el presente Reglamento.

Artículo 3.- Normativa inherente.

La Base Legal del presente Reglamento Específico es:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez;
- c) Ley Nº 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley Nº 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- e) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- f) Resolución Suprema Nº 225557, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- g) Resolución Ministerial Nº 726, del 5 de agosto de 2014, que aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales;
- h) Directrices e instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4.- Previsión.

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley Nº 1178, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y de otras disposiciones inherentes.

Artículo 5.- Elaboración y Aprobación.

- I. El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, es responsable por la elaboración de la Parte I (Funcionamiento del Órgano Ejecutivo) del presente RE-SPO, debiendo ser remitido por el Alcalde o Alcaldesa al Órgano Rector para su compatibilización.
- II. Una vez declarado compatible el RE-SPO por el Órgano Rector, el Alcalde o Alcaldesa deberá aprobar la Parte I del presente Reglamento, mediante Decreto Edil.

Artículo 6.- Difusión.

Una vez aprobado el presente documento, deberá ser difundido entre los servidores públicos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 7.- Modificaciones.

- I. El presente apartado deberá ser ajustado y modificado por el Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, cuando se modifiquen las Normas Básicas del Sistema y/o cuando se emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.
- II. Una vez declaradas compatibles las modificaciones por el Órgano Rector, será aprobado nuevamente mediante Decreto Edil, emitido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 8.- Incumplimiento.

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación.

El Director de Inversión Pública de la Dirección de Inversión Pública, deberá proceder al registro y archivo sistemático de los documentos inherentes a la formulación, evaluación y seguimiento del Programa de Operaciones Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, deberá formular el Programa de Operaciones en base a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), incorporando como mínimo los siguientes elementos del Plan:

- a) Base Legal, estableciendo de manera concreta las disposiciones legales de constitución del Gobierno Autónomo Municipal y disposiciones modificatorias vigentes;
- b) Misión y Visión del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Objetivos Estratégicos definidos en el PDM;
- d) Lineamientos de acción incorporados en el PDM.

Artículo 11.- Articulación del Programa de Operaciones Anual - Presupuesto

El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación de Infraestructura Urbana encargado de la elaboración del POA, deberá coordinar con el Jefe de Unidad de Presupuesto de la Unidad de Presupuesto encargado de la elaboración del presupuesto:

- a) La estimación sobre la disponibilidad de recursos a la que debe sujetarse el Programa de Operaciones Anual para cada gestión fiscal.
- b) La definición de la apertura del Presupuesto de Gastos según los Objetivos de Gestión definidos en el POA y los Objetivos Estratégicos definidos en el PDM.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación

- I. El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, realizará el análisis de situación interna y externa, con el objeto de optimizar la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual del Órgano Ejecutivo.

Para el efecto, deberá recabar de las distintas unidades organizacionales involucradas, información de evaluación de la ejecución del Programa de Operaciones y del Presupuesto de la gestión en curso, conteniendo los resultados alcanzados, las contingencias y los desvíos que se hubieran producido.

II. El análisis de situación deberá efectuarse en el mes de Junio de cada gestión fiscal.

Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

I. El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana deberá identificar los Objetivos de Gestión, para cada gestión fiscal, en base a los procesos y/o productos esperados en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concertando los mismos con los actores de participación y control social.

La determinación de objetivos deberá comprender:

- a) La identificación de los Objetivos de Gestión;
 - b) Las unidades organizacionales encargadas de su realización;
 - c) La denominación y codificación de los Objetivos de Gestión;
 - d) Los resultados a alcanzar por cada Objetivo;
 - e) La determinación del personal y recursos materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones;
 - f) El cronograma de realización.
- II. El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, deberá coordinar el proceso de concertación de los objetivos, durante el mes de junio, desarrollando las siguientes actividades:
- a) Comunicar a los actores del Control Social, las políticas generales y los objetivos del PDM;
 - b) Coordinar con los actores del Control Social, para recepcionar y priorizar las demandas de los sectores sociales del Municipio;
 - c) Revisar la factibilidad técnica y financiera de las demandas sociales y de los planes y proyectos concertados con otras Instancias de los niveles gubernamentales nacional y departamental y de los agentes privados, y su vinculación con el PDM;
 - d) Establecer los resultados que se pretenden alcanzar, para cada objetivo de gestión.
- III. El Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente los niveles ejecutivos y operativos del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, definirán los objetivos de gestión que serán descritos en el Programa de Operaciones Anual.

Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los Objetivos Institucionales podrán ser desagregados en Objetivos Específicos, según criterios de relevancia, en función de su operatividad y de su vinculación con el Presupuesto.

Esta definición de Objetivos Específicos deberá identificar:

- a) Las competencias específicas que debe asumir el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, durante la gestión fiscal, en el marco del PEI.
- b) Las unidades organizacionales encargadas de estas competencias.

Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión

El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, deberá elaborar los indicadores de eficacia y eficiencia sobre los resultados que se pretenden alcanzar, ponderando los mismos.

Artículo 16.- Determinación de Operaciones

El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, deberá coordinar con todas las unidades organizacionales la determinación de las operaciones necesarias para el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, contemplando:

- 1. La determinación y ordenamiento sistemático de las operaciones o actividades específicas para alcanzar los distintos Objetivos de Gestión;
- 2. Identificación de las unidades responsables de la ejecución y/o supervisión de las operaciones definidas;
- 3. La determinación de metas por operaciones;
- 4. La determinación del tiempo para la ejecución de todas y cada una de las operaciones.

Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Según el grado de desagregación de los Objetivos de Gestión y su articulación con las operaciones a realizar, el Secretario Municipal de Administración y Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, deberá determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Programa de Operaciones, en coordinación con todas las unidades organizacionales.

Artículo 18.- Discusión y Aprobación del Programa de Operaciones Anual.

El Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente el Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, preparará el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, para cada gestión fiscal, hasta el mes de julio, contemplando:

- 1. El detalle del Programa de Operaciones Anual;
- 2. La compatibilización con el Presupuesto Anual;

3. El informe que sustente su elaboración y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas inherentes.

SECCIÓN III

PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 19.- Consolidación del Programa Operativo Anual Municipal

- I. El Alcalde o Alcaldesa, coordinará la consolidación del Proyecto Final del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que incluirá al Órgano Ejecutivo con sus Secretarías Municipales, Sub Alcaldías, Entidades Desconcentradas, Entidades Descentralizadas y Empresas Municipales; y al Concejo Municipal, en un documento para su remisión al Órgano Rector.
- II. En la consolidación del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, el Órgano Ejecutivo no puede observar el contenido de la parte correspondiente al Concejo Municipal.
- III. El Alcalde o Alcaldesa, requerirá del Control Social su pronunciamiento sobre los proyectos del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto para la gestión fiscal programada. En caso de que no exista pronunciamiento expreso del Control Social, el Alcalde o Alcaldesa solo adjuntará el acta que verificara que se ha generado el espacio de pronunciamiento.

Artículo 20.- Presentación del Programa Operativo Anual Municipal al Concejo Municipal.

El Alcalde o Alcaldesa, presentará al Concejo Municipal para su consideración y aprobación el Proyecto Final del Programa de Operaciones Anual Municipal consolidado, hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de presentación establecida por el órgano rector del nivel central del Estado.

Artículo 21.- Presentación del Programa Operativo Anual Municipal al Órgano Rector.

El Alcalde o Alcaldesa, remitirá al Órgano Rector, en los plazos y términos que éste determine, y a las entidades que requieran de esta información, el Programa de Operaciones Anual Municipal y el Presupuesto debidamente aprobados, adjuntando la Ley Municipal y el pronunciamiento de los actores de la Participación y Control Social.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL ÓRGANO EJECUTIVO

Artículo 22.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual

El seguimiento de la ejecución del POA del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, estará a cargo del Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, según el siguiente procedimiento.

1. Deberá elaborarse el cronograma de ejecución del POA, coordinando este cronograma, con las unidades involucradas, en el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, teniendo en cuenta la programación de la ejecución presupuestaria.
2. El Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, emitirá trimestralmente los reportes de ejecución del POA, trimestral y acumulados, coordinando esta labor con los responsables de las distintas unidades organizacionales, para su presentación al Alcalde o Alcaldesa.
3. El Alcalde o Alcaldesa, se reunirá con los jefes de Área de acuerdo a su requerimiento, para recibir informes de programación y avance de la ejecución del POA y Presupuesto. El Alcalde o Alcaldesa, se reunirá de acuerdo a su requerimiento con los Sub Alcaldes del municipio.
4. El Alcalde o Alcaldesa, requerirá informes del Control Social, sobre el avance de la ejecución de los proyectos en sus respectivas jurisdicciones.
5. El Alcalde o Alcaldesa, informará a la Sociedad Civil, dos veces al año, los avances del Programa de Operaciones Anual del Órgano Ejecutivo y la ejecución presupuestaria.

Artículo 23.- Evaluación de los resultados

- I. El Alcalde o Alcaldesa, evaluará los resultados dentro los 30 primeros días del mes posterior de realizado el seguimiento a la ejecución del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal, con la presencia obligatoria de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, Entidades Descentralizadas Municipales y Empresas Municipales.

Como resultado de esta evaluación, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal, podrá instruir las medidas correctivas que permitan superar las desviaciones observadas.

- II. El Alcalde o Alcaldesa, remitirá obligatoriamente, los reportes de ejecución del POA, adjuntando el correspondiente informe de evaluación al Concejo Municipal y al Control Social:
 1. Al Concejo Municipal, cuando sea requerido por esta instancia.
 2. Al Control Social, cuando lo solicite y a la finalización de la gestión fiscal,

La elaboración del informe de evaluación, deberá ser coordinada por el Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana.

Artículo 24.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual

- I. Para la incorporación de nuevos Objetivos de Gestión en el Programa Anual de Operaciones, o para el incremento de los resultados de objetivos vigentes, el Secretario Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana de la Secretaría Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana, deberán efectuar el trámite de aprobación según los procesos descritos en el presente Reglamento.

Estos nuevos objetivos o incremento de resultados, podrán ser financiados con recursos adicionales al presupuesto aprobado o con traspasos de recursos asignados a otros objetivos de gestión, estando sujeta su ejecución a la aprobación por el Concejo Municipal.

- II. Cuando a consecuencia de desastres naturales, cuya atención demande la ejecución de operaciones no contempladas en el POA aprobado, pero que estén sustentadas en la aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, o en Leyes específicas de emergencia y/o desastre nacional, el Alcalde o Alcaldesa, deberá disponer las medidas administrativas previas a su ejecución, contemplando la propuesta de modificaciones al POA, para su posterior consideración por el Concejo Municipal.

Artículo 25.- Consolidación y presentación de información de seguimiento y evaluación del POA a instancias competentes

El Alcalde o Alcaldesa, deberá consolidar y presentar la información del seguimiento y evaluación del POA del Gobierno Autónomo Municipal, al Órgano Rector, a la Contraloría General del Estado y al Órgano Legislativo Plurinacional, en los términos y plazos establecidos por esas instancias.

Asimismo, a la conclusión de la gestión, deberá presentar el informe final de ejecución del POA al Control Social y al Concejo Municipal, para su pronunciamiento.

1. El plazo máximo para el pronunciamiento del Concejo Municipal, es de treinta (30) días calendario, a partir del día de recepción oficial del informe completo de ejecución del POA. Excedido este plazo, el Alcalde o Alcaldesa, podrá considerar que no existe observación al mismo y remitirá dicho informe a las Instancias Públicas correspondientes, explicando ésta situación.
2. El pronunciamiento del Concejo Municipal, es independiente del realizado por el Control Social. El no pronunciamiento oportuno sobre la ejecución del POA por parte de los miembros del Concejo Municipal, conlleva al establecimiento de responsabilidades determinadas por la normativa vigente.

La consideración de este informe no condiciona la aprobación del POA de una gestión siguiente, dado que éste se realiza a finales de la gestión previa.

3. En caso de que el Alcalde o Alcaldesa, no presentará el informe de gestión de la ejecución del POA, o que éste tuviera deficiencias, anormalidades, o violaciones a normas legales y técnicas, corresponderá al Concejo Municipal, iniciar las acciones legales que correspondan, pudiendo estas ser coadyuvadas por el Control Social.

PARTE II
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) tiene por objetivo la implantación del Sistema en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Los servidores públicos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Alto, deben aplicar y cumplir obligatoriamente el presente Reglamento, que no exime de la aplicación y cumplimiento de la normativa inherente de igual o mayor jerarquía legal.

Artículo 3.- Base Legal

La Base Legal del presente Reglamento Específico es:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez;
- c) Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- d) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- e) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- f) Resolución Suprema N° 225557, de 1 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- g) Resolución Ministerial N° 726, del 5 de agosto de 2014, que aprueba las Directrices para la Separación Administrativa de Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales;
- h) Directrices e instructivos emitidos por el Órgano Rector del Sistema;
- i) La Resolución Ministerial N° 020, de 15 de enero de 2015, que aprueba los nuevos modelos de Reglamentos Específicos.

Artículo 4.- Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y de otras disposiciones inherentes.

Artículo 5.- Elaboración y Aprobación

- I. El Director Administrativo Financiero es responsable de la elaboración de la Parte II (Funcionamiento del Concejo Municipal) del presente RE-SPO. Una vez elaborado el documento, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo (MAEC) se remitirá para su consolidación al Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal.
- II. Una vez declarado compatible el RE-SPO por el Órgano Rector, la MAEC deberá aprobar la Parte II del presente Reglamento mediante Resolución Expresa.

Artículo 6.- Difusión

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por el Director Administrativo Financiero.

Artículo 7.- Modificaciones

- I. El presente apartado deberá ser ajustado y modificado por el Director Administrativo Financiero, cuando se modifiquen las Normas Básicas del Sistema y/o cuando se emitan disposiciones legales específicas que afecten el contenido de este apartado.
- II. Una vez declaradas compatibles las modificaciones por el Órgano Rector, será aprobado nuevamente el reglamento con sus modificaciones, mediante Resolución expresa por la MAEC del Concejo Municipal.

Artículo 8.- Incumplimiento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9.- Custodia y Salvaguarda de documentación

El Director Administrativo Financiero deberá proceder al registro y archivo sistemático de los documentos inherentes a la formulación, evaluación y seguimiento del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

CAPÍTULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES

SECCIÓN I ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y EL PRESUPUESTO

Artículo 10.- Articulación con el Plan de Desarrollo Municipal

El Director Administrativo Financiero deberá formular el Programa de Operaciones Anual en base a los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM), incorporando como mínimo los siguientes elementos del Plan:

- a) Base Legal, estableciendo de manera concreta las disposiciones legales de constitución del Gobierno Autónomo Municipal y disposiciones modificatorias vigentes;
- b) Misión y Visión del Gobierno Autónomo Municipal;
- c) Objetivos Estratégicos definidos en el PDM;
- d) Lineamientos de acción incorporados en el PDM.

Artículo 11.- Articulación Programa de Operaciones Anual Presupuesto

El Director Administrativo Financiero encargado de la elaboración del POA, deberá coordinar con el Jefe de Unidad de Presupuesto y Contabilidad encargado de la elaboración del presupuesto:

- a) La estimación sobre la disponibilidad de recursos a la que debe sujetarse el Programa de Operaciones Anual para cada gestión fiscal.
- b) La definición de la apertura del Presupuesto de Gastos según los Objetivos de Gestión definidos en el POA y los Objetivos Estratégicos definidos en el PDM.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 12.- Elaboración del Análisis de Situación

- I. El Director Administrativo Financiero realizará el análisis de situación interna y externa, con el objeto de optimizar la elaboración y ejecución del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal.

Para el efecto deberá recabar de las distintas unidades organizacionales involucradas de la Dirección Administrativa del Concejo Municipal, información de evaluación de la ejecución del Programa de Operaciones y del Presupuesto de la gestión en curso, conteniendo los resultados alcanzados, las contingencias y los desvíos que se hubieran producido.

- II. El análisis de situación deberá efectuarse en Julio de cada gestión fiscal.

Artículo 13.- Determinación de Objetivos de Gestión Institucionales

- I. El Director Administrativo Financiero deberá identificar los Objetivos de Gestión, para cada gestión fiscal, en base a los procesos y/o productos operados en el Gobierno Autónomo Municipal, en el marco de las competencias específicas que debe asumir el Concejo Municipal.

La determinación de objetivos deberá comprender:

- a) La identificación de los Objetivos de Gestión;
 - b) Las unidades organizacionales encargadas de su realización;
 - c) La denominación y codificación de los Objetivos de Gestión;
 - d) Los resultados a alcanzar por cada Objetivo;
 - e) La determinación del personal y recursos materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles y servicios necesarios para el desarrollo de las operaciones;
 - f) El cronograma de realización.
- II. El Director Administrativo Financiero deberá coordinar el proceso de concertación de los objetivos de gestión, durante el mes de Julio, desarrollando las siguientes actividades:
 - a) Comunicar a los miembros del Concejo Municipal sobre las políticas generales y los objetivos del PDM;
 - b) Coordinar con los miembros del Concejo Municipal, sus requerimientos para priorizar sus demandas;
 - c) Revisar la factibilidad técnica y financiera de los requerimientos del Concejo Municipal y su vinculación con el PDM;
 - d) Establecer los resultados que se pretenden alcanzar, para cada objetivo de gestión.

III. La MAEC, conjuntamente el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal, definirán los objetivos de gestión que serán descritos en el Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal.

Artículo 14.- Determinación de Objetivos de Gestión Específicos

Los Objetivos de Gestión del Concejo Municipal, podrán ser desagregados en Objetivos Específicos, según criterios de relevancia, en función de su operatividad y de su vinculación con el Presupuesto.

Esta definición de Objetivos Específicos deberá identificar:

- a) Las competencias específicas que debe asumir el Concejo Municipal durante la gestión fiscal;
- b) Las unidades organizacionales encargadas de estas competencias.

Artículo 15.- Elaboración de Indicadores de Gestión

El Director Administrativo Financiero deberá elaborar los indicadores de eficacia y eficiencia sobre los resultados que se pretenden alcanzar, ponderando los mismos.

Artículo 16.- Determinación de Operaciones

El Director Administrativo Financiero deberá coordinar con todas las unidades organizacionales la determinación de las operaciones necesarias para el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, contemplando:

- a) La determinación y ordenamiento sistemático de las operaciones o actividades específicas para alcanzar los distintos Objetivos de Gestión;
- b) Identificación de las unidades responsables de la ejecución y/o supervisión de las operaciones definidas;
- c) La determinación de metas por operaciones;
- d) La determinación del tiempo para la ejecución de todas y cada una de las operaciones.

Artículo 17.- Determinación de Recursos Humanos, Bienes y Servicios

Según el grado de desagregación de los Objetivos de Gestión y su articulación con las operaciones a realizar, el Director Administrativo Financiero deberá determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento del Programa de Operaciones, en coordinación con todas las unidades organizacionales.

Artículo 18.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal

- I. La MAEC, conjuntamente el Director Administrativo Financiero preparará el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal, para cada gestión fiscal, hasta el mes de Agosto de la gestión precedente, contemplando:
 - a) El detalle del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal
 - b) La compatibilización con el Presupuesto Anual del Concejo Municipal
 - c) El informe que sustente su elaboración y el cumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas inherentes.
- II. El Concejo Municipal aprobará el proyecto de POA presentado por la MAEC, en un plazo de 15 días calendarios.

Artículo 19.- Presentación del POA para su consolidación.

La MAEC remitirá al Órgano Ejecutivo para la consolidación del POA del Gobierno Autónomo Municipal, el POA aprobado del Concejo Municipal.

SECCIÓN III PROCESOS APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

Artículo 20.- Aprobación del Programa de Operaciones Anual Municipal

- I. El Concejo Municipal, una vez recepcionado el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal consolidado por el Órgano Ejecutivo, procederá a su evaluación conforme su reglamentación interna, para su aprobación respectiva, mediante Ley Municipal.
- II. El Concejo Municipal, deberá aprobar el Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en el plazo de 15 días hábiles a partir de su presentación.
- III. En caso que el Proyecto del Programa de Operaciones Anual del Gobierno Autónomo Municipal no sea aprobado por el Concejo Municipal en el plazo señalado en el párrafo precedente, se dará por aprobado, mediante Decreto Edil de la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL

Artículo 21.- Seguimiento de la Ejecución del Programa de Operaciones Anual

El seguimiento de la ejecución del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal estará a cargo del Director Administrativo Financiero, según el siguiente procedimiento:

- a) Deberá elaborarse el cronograma de ejecución del POA, coordinando el mismo, con las unidades involucradas en el cumplimiento de los distintos Objetivos de Gestión, teniendo en cuenta la programación de la ejecución presupuestaria.
- b) El Director Administrativo Financiero emitirá mensualmente, los reportes de ejecución del POA, trimestral y acumulados, coordinando esta labor con los responsables de las distintas unidades organizacionales, para su presentación a la MAEC.
- c) La MAEC, se reunirá con los responsables de las unidades organizacionales de acuerdo a su requerimiento, para recibir informes de programación y avance de la ejecución del POA.
- d) La MAEC informará al Concejo Municipal, al menos dos veces al año, los avances del Programa de Operaciones Anual del Concejo Municipal y la ejecución presupuestaria.

Artículo 22.- Evaluación de los Resultados.

- I. La MAEC evaluará, dentro los 30 primeros días del mes posterior, la ejecución del POA trimestral y acumulada, con la presencia obligatoria de los encargados de las unidades organizacionales involucradas.

Como resultado de esta evaluación, la MAEC podrá instruir las medidas correctivas que permitan superar las desviaciones observadas.

- II. La MAEC remitirá obligatoriamente, los reportes de ejecución del POA adjuntando el correspondiente informe de evaluación al Órgano Ejecutivo, para su consolidación y posterior remisión al Concejo Municipal y al Control Social.

La elaboración del informe de evaluación deberá ser realizada por el Director Administrativo Financiero.

Artículo 23.- Ajustes del Programa de Operaciones Anual.

Para la incorporación de nuevos Objetivos de Gestión en el Programa Anual de Operaciones del Concejo Municipal, o para el incremento de los resultados de objetivos vigentes, la MAEC deberá efectuar el trámite de aprobación, según los procesos descritos en el presente Reglamento.

Estos nuevos objetivos o incremento de resultados podrán ser financiados con recursos adicionales al presupuesto aprobado o con traspasos de recursos asignados a otros objetivos de gestión del Concejo Municipal, estando sujeta su ejecución, a la aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 24.- Presentación de información de Seguimiento y Evaluación del POA al Órgano Ejecutivo para su Consolidación.

La MAEC deberá presentar la información del seguimiento y evaluación del POA del Concejo Municipal al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, para su consolidación y posterior remisión a las instancias competentes.

La consideración de este informe no condiciona la aprobación del POA de una gestión siguiente, dado que éste se realiza a finales de la gestión previa.

En caso de que la MAEC no presentara el informe de gestión de la ejecución del POA del Concejo Municipal o que éste tuviera deficiencias, anormalidades, o violaciones a normas legales y técnicas, corresponderá al Concejo Municipal iniciar las acciones legales que correspondan.

----- 0 -----